

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea	

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO DE LOGROÑO

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de leñas en los montes públicos de esta provincia con destino al consumo de hogares durante el año forestal de 1894 á 1895.

- 1.ª Se concede por adjudicación á los usuarios el aprovechamiento de leñas necesarias para el consumo de sus hogares.
- 2.ª Las leñas á que se refiere la condición anterior, se extraerán únicamente de los rodales designados por los empleados facultativos del ramo, debiendo utilizarse en cada monte: 1.º, los despojos de las cortas; 2.º los de las leñas desligadas; 3.º, los productos de las limpias; 4.º los de las claras; 5.º, los de las podas y 6.º, los de las rozas.
- 3.ª Cada Ayuntamiento nombrará una comisión de su seno, que será la encargada de vigilar la práctica de este aprovechamiento y, por tanto, la responsable de las faltas ó abusos que en la misma se cometiesen, si no los denunciare en el término de cuarenta y ocho horas.

4.ª Las operaciones conducentes á la obtención de los mencionados productos, se harán bajo la vigilancia de los empleados del ramo previamente designados y conforme al modelo que por los mismos se habrá establecido con la antelación debida, y no podrán dar principio sin obtener antes la licencia del Sr. Ingeniero Jefe del distrito, que se extenderá á nombre del Ayuntamiento luego que presente la carta de pago que acredite el ingreso en la Tesorería de Hacienda del 10 por 100 correspondiente á la tasación del disfrute. Los aprovechamientos que se efectúen sin haber cumplido esta condición, se considerarán como fraudulentos y los contraventores incurrirán en las responsabilidades que las ordenanzas y reglamentos determinan, debiendo la citada Comisión denunciarlos, así como los empleados del ramo y Guardia civil.

5.ª Cumplidos que sean los requisitos de que habla la condición anterior, el Capataz de la comarca ó empleado que se designe, con asistencia de la Guardia civil, hará entrega á la comisión del Ayuntamiento, reconociendo el sitio en que ha de verificarse, así como una zona de 180 metros alrededor, haciendo constar en el acta correspondiente cuantos daños se encontrasen, previa determinación de su cuantía ó valor. El empleado encargado de hacer la entrega leerá el presente pliego en el acto de llevarla á cabo y remitirá á esta Jefatura copia certificada del acta que ha de levantarse de dicha operación.

6.ª Las operaciones de corta ó roza, no se harán por el vecindario, sino por jornaleros dirigidos por la referida comisión municipal. Hecha la corta y dircción en lotes ó suertes, podrán entrar los vecinos á verificar la

saca, siempre que los partícipes de las leñas hayan abonado al Ayuntamiento, á más del valor de la tasación correspondiente á cada lote, lo que á prorrata les corresponda por los jornales empleados en la corta, debiendo siempre tender la comisión á que el reparto sea por igual á cada uno de los partícipes, según está determinado por las ordenanzas del ramo.

Si en el acto de la entrega, se observara que faltaba alguno de los productos señalados, el rematante no tendrá derecho á que se le señalen otros en equivalencia, y si únicamente á la indemnización por cuenta del dueño del monte, del valor de la falta calculado á prorrata del que haya alcanzado cada unidad en la subasta.

7.ª Cualquiera que sea la forma de practicar el aprovechamiento, éste se hará con sujeción al modelo que se establecerá oportunamente por el empleado del ramo.

Este modelo habrá de conservarse necesariamente hasta después de terminada la corta, para que en todo tiempo pueda determinarse si las operaciones se han hecho con arreglo al mismo. La falta del modelo ó su modificación será castigada como proceda, siendo los responsables la comisión del Ayuntamiento y el empleado del ramo.

8.ª No podrán extraer más leñas ni de otros rodales que los que se determinan en los estados de concesión.

9.ª Si las leñas han de ser procedentes de cortas de árboles, deberá dárseles la caída por el lado que no causen daño, ó por donde hagan menos, si estos fue-

ren inevitables, y sin desgarrar ni borrar el marco que se haya implantado en el tocón y tampoco arrancar éstas,

10. La poda, cuando haya de verificarse, se ejecutará de modo que los árboles queden bien guiados, despojándolos de las ramas secas é inútiles y de los espolones y verrugas que les perjudiquen dándoles los cortes limpios y sin astillar, evitando los desgarres.

11 La roza de las matas bajas, se hará precisamente á flor, de tierra con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el desgarrar ni arranque de ninguna cepa de las especies que se beneficiarán en monte abajo.

12 Debiendo quedar limpio de astilleros, gruesas y maleza el sitio donde se haga el aprovechamiento los usuarios podrán, en los montes altos, descuajar las matas que forman la maleza y aprovecharlas en leña, carbón ó cisco, con las precauciones convenientes para evitar la propagación de un incendio

13. La comisión de Ayuntamiento que, según la condición 6.ª de este pliego, es la encargada de distribuir los productos entre los vecinos, dará á cada uno de ellos una papeleta en la que se exprese el nombre del vecino y la cantidad de leñas que pueda extraer, sin cuyo requisito, los guardas ó Guardia civil no le permitirán el aprovechamiento.

14. La misma comisión entregará al Capataz de la comarca ó al que designe, antes de empezar la saca de los productos, una lista, en la que expresará el nombre de los mismos y la cantidad de leñas que á cada uno tocó en el reparto.

15. Los pueblos usuarios, no podrán en ningún caso variar el destino para que se conceden los

productos, ni enagenarlos. Los que esto hicieren pagarán como multa el valor de los mismos.

16. Las operaciones de corta y extracción se habrán terminado en el plazo que se fija en los estados correspondientes, y si no sucediera así, los productos cortados y no extraídos serán depositados y subastados debidamente.

17. Una vez terminado el plazo que se menciona en la condición anterior, se pedirá de oficio por el Ayuntamiento la práctica de reconocimiento final, que se ejecutará por el empleado del ramo que se designe, acompañado de la Comisión de Ayuntamiento y pareja de la Guardia civil, de cuya operación se levantará el acta correspondiente, cuya copia certificada se remitirá á las oficinas del distrito para unirla al expediente.

Si no resultase novedad en el terreno de la corta y 180 metros alrededor, ni tampoco hubiere extralimitación, se expedirá certificación por los Sres. Ingenieros de Sección con el V.º B.º del Jefe á favor del Ayuntamiento usuario para descargo del mismo.

18. Son además condiciones de este pliego todas las generales de la ley y será castigado conforme á la misma el que contraviniese á ellas.

Logroño, 16 de julio de 1894.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manso.

Audiencia territorial de Burgos

SECRETARIA.

En el Juzgado de primera instancia de Logroño, ha de proveerse por concurso la plaza de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la Penitenciaria de dicha ciudad, en la forma prevenida por el Real decreto de 26 de diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el referido Juzgado con los documentos expresados en dicho Real decreto, dentro del término de veinte días que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente.

Burgos, 2 de agosto de 1894.—El Secretario de Gobierno, Ramón S. Valdés.

Delegación de Hacienda

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos, comunica en 31 del pasado julio haber sido nombrados por la Junta Directiva del Gremio de Fabri-

cantes de cerillas, Agentes especiales en esta provincia D. Manuel Aballi Cabarrocas, Ulpiano Martínez del Campo, José Seman, Nicolás Sointort Serelló y Manuel Arbeg López.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 6 de agosto de 1894.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Para cumplir con lo dispuesto en la disposición 6.ª de la instrucción de 25 de junio de 1884, para la tramitación de los expedientes de Sindicato de riegos, y para la aprobación definitiva de las ordenanzas y reglamentos de Sindicato y Jurado de riego, presentados por la Junta Directiva de la Asociación de Campo de esta ciudad, por su transformación en Sindicato y Jurado de riegos.

He dispuesto convocar á Junta general á todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas del Iregua, en esta jurisdicción, incluso á los industriales que de algún modo las utilicen en este término para que el día 8 de septiembre próximo y hora de las diez de su mañana comparezcan por sí ó por medio de persona que les represente en la casa Consistorial para proceder á la aprobación definitiva de dichas ordenanzas y reglamentos de Sindicato y Jurado de riegos, siendo preciso para la validez de los acuerdos, la asistencia de la representación de la mayoría absoluta de la propiedad que reúnan todos los que han de ser partícipes de la comunidad.

Logroño, 6 de agosto de 1894.—El Alcalde, Marqués de San Nicolás.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

En virtud de las disposiciones vigentes sobre la materia, las solicitudes de matrícula de los alumnos libres que pretendan ser examinados en la convocatoria de septiembre próximo, pueden ser presentados en esta Secretaría desde el día 16 de los corrientes hasta el 31 de los mismos.

Logroño, 4 de agosto de 1894.—El Secretario, Roque Cillero.

Sección judicial.

Don Cándido Urbina y Ortega, Juez Municipal de esta villa de Lardero,

Hago saber: Que el día primero de septiembre próximo á las once de su mañana tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se expresan sitos en jurisdicción de Lardero, y embargados al vecino que fué de la misma D. Regino Cenzano y Munilla á instancias de D.ª Leonarda Montenegro vecina de Lardero para responder con su importe de las responsabilidades recaídas en el juicio verbal seguido por la segunda contra el primero.

Fincas que se citan.

Pesetas

- | | |
|--|-----|
| 1.ª Un pajar sito en la calle Mayor de esta villa señalado con el núm. 22. Que linda derecha entrando, horno y huerta de Regino Cenzano Munilla; izquierda entrando Celedonio Berceo; frente, calle Mayor, y espalda, Regino Cenzano: tasado en setecientas cuarenta pesetas. | 740 |
| 2.ª Una viña en los Sequeros de una fanega y ocho celemines equivalentes á una hectárea siete áreas y treinta y seis centiáreas: tasada en noventa pesetas. | 90 |
| 3.ª Otra finca tierra blanca de cabida de una fanega equivalente á sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas sita en el término de Santimia, que linda al N., vecino de Logroño; S., Dionisio García; E., Pedro Casis, y O., Juan Labarquilla: tasada en cincuenta pesetas. | 50 |

Condiciones para la subasta.

1.ª Para tomar parte en ella los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor dado en las fincas sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Los títulos de propiedad de las fincas embargadas no han sido presentados por el deudor á pesar de los requerimientos hechos al efecto, teniendo que suplirlos aquel á cuyo favor resulten adjudicados los bienes en la forma determinada por la ley.

Dado en Lardero, á cuatro de agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Cándido Urbina.—P. S. M.,—Faustino Clavijo.

ANUNCIOS OFICIALES

Escuela especial de Veterinaria de León.

La matrícula ordinaria en esta Escuela para el curso de 1894-95 estará abierta desde el día 15 hasta el 30 de septiembre próximo, abonando 25 pesetas en dos plazos por grupos de cuatro asignaturas, ó 15 por cada una de ellas sueltas: la extraordinaria se solicitará del Sr. Rector de este distrito Universitario durante el mes de octubre siguiente pagando derechos dobles.

Para ingresar en la misma se necesita: Acreditar, con certificación competente, se poseen los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría expedida por establecimiento oficial autorizado por sus reglamentos para enseñarlos, y en su defecto probarlos en un examen antes de formalizar la primera matrícula; fe de bautismo ó certificación de nacimiento debidamente legalizadas, y la cédula personal, uniendo dichos documentos á la solicitud dirigida al Sr. Director, extendida en papel de peseta.

Los aspirantes á dar validez académica á los estudios de la carrera hechos en enseñanza privada, lo solicitarán dentro de la segunda quincena de agosto para la época de septiembre, y en la primera de mayo para la de junio, con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de noviembre y Real orden de 1.º de mayo de 1891.

Los exámenes de asignaturas de enseñanza oficial y de la privada, se verificarán durante los meses de septiembre y junio.

El curso dará principio el día 10 de octubre.

León, 1.º de agosto de 1894.—P. O. del Sr. Director, El Secretario, Joaquín González y García.

Terminado el repartimiento de la contribución de la riqueza urbana de este distrito municipal para el año económico de 1894-95, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes y reclamar si se encuentran perjudicados.

Viniestra de Arriba, 1.º de agosto de 1894.—El Alcalde, Miguel Martínez.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.—1.ª SECCIÓN

RELACION de los productos leñosos cuyo aprovechamiento en especie para las atenciones de uso propio de los vecinos del pueblo propietario del monte, han sido autorizados por Real orden de 23 de junio último, debiendo verificarse con sujeción á los pliegos de condiciones insertos al efecto.

PUEBLOS.	Nombres de los		LEÑAS	ESTÉREOS		TASACIÓN	PLAZO PARA LA		OBSERVACIONES
	MONTES.	ESPECIE.		Gruesas.	Ramaje.		Corta	Saca.	
Alfaro.	Yerga.	Encina y roble	800	400	1 mes	Se obtendrán por roza que se efectuará en el sitio Barranco de Valdearañón, bajo los límites que se fijan en el acta de fecha 1.º de julio.			
Carbonera.	Valderutajo.	Roble	60	120	1 mes	Se obtendrán por clara y limpia en buenas condiciones que se efectuará en el sitio Umbria de los pozos bajo los límites que se fijan en el acta de señalamiento de fecha 18 de abril último.			
Munilla.	Santiago Lacuerta.	Haya	200	750	2 meses	Se obtendrán por la corta de los pies puntisecos y dominados y por la roza de la maleza que se efectuará en el sitio denominado Lagunillas bajo los límites que se fijan en el acta de señalamiento de fecha 17 de abril último.			
Royales.	Hayedo.	Haya	200	520	2 meses	Se obtendrán por la corta de 100 hayas señaladas con el marco Real en el sitio Collado llano.			
Ocón.	Sierra la Hez.	Haya	340	750	1 mes	Se obtendrán por la corta de 150 hayas señaladas con el marco Real en el sitio Pata la Mora.			
Zarzosa.	Santiago.	Haya	120	320	2 meses	Se obtendrán por la corta de 80 hayas señaladas con el marco Real en el sitio denominado Prado del Haya y por la limpia del repoblado joven.			
Villarroya.	Carrascal.	Encina	50	200	2 meses	Se obtendrán por la corta de 200 encinas secas é inútiles señaladas con el marco en todo el monte.			
Robres.	Valdeava.	Haya	200	450	2 meses	Se obtendrán de 50 hayas señaladas con el marco Real en el sitio denominado Hoyo de Calderona.			
Ausejo.	Cuesta la Estrella.	Encina	500	1000	1 mes	Se obtendrán en la forma y condiciones, sitio y bajo los límites que se fijarán en la licencia.			
Calahorro.	Soto las Canales.	Chopo	20	100	1 mes	Se obtendrán por roza en el sitio y bajo los límites que se indican en el acta de señalamiento de fecha 12 de julio.			
Aguilar.	Monogro.	Encina	100	300	1 mes	Se obtendrán por roza en el sitio denominado Cuestalarga y bajo los límites que se fijan en el acta de fecha 9 de julio.			
Cornago.	Vallaroso.	Encina	80	240	1 mes	Se obtendrán por roza en los sitios Hoyo hondo y Valdeasima bajo los límites señaladas en el acta de fecha 17 de julio.			
Daroza.	Dehesa del Castillo.	Roble	50	300	2 meses	Se obtendrán por limpia y corta de robles viejos señalados con el marco en el sitio Los Valles, bajo los límites que se indican en el acta de señalamiento.			
Hornos.	Dehesa del Prado.	Roble y encina	100	500	2 meses	Se obtendrán por la corta de los árboles viejos é inútiles señalados con el marco y por la limpia del nuevo repoblado de encina de los primeros lotes del encinaje bajo los límites y forma que se indica en el acta de señalamiento.			
Medrano.	Dehesa Carrascal.	Encina y roble	150	150	1 mes	Se obtendrán por limpia en el sitio Umbria de Valvendia bajo los límites que se citan en el acta de señalamiento.			
Navarrete.	Dehesa la Verde.	Roble	400	800	2 meses	Se obtendrán por la corta de todo el arbolado existente en el sitio y bajo los límites que se fijan en el acta de señalamiento.			
Sorzano.	Dehesa.	Roble	140	400	1 mes	Se obtendrán por la corta de 70 robles viejos, secos é inútiles señalados con el marco.			
Almarza.	Dehesa del Quiñón.	Roble	200	250	2 meses	Se obtendrán por la corta de 50 robles viejos é inútiles señalados con el marco en el sitio La Robleada.			
Cabezón.	Dehesa.	Roble	40	90	1 mes	Se obtendrán de 25 robles señalados con el marco.			

9.º

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º
Gallinero.	Tabla-Hayedo y Dehesa.	"	200	100	300	"	3 meses	Se obtendrán por la recolección de las leñas rodadas existentes en el sitio y bajo los límites que se indican en el acta de señalamiento de fecha 7 de julio.
Hornillos.	La Dehesa.	Haya	55	25	120	1 mes	15 días	Se obtendrán por la corta de 85 hayas señaladas en el sitio Hayedo estrecho.
Ortigosa.	Dehesa Boyal.	Roble	400	200	600	2 meses	1 mes	Se obtendrán por corta en la forma, sitio y bajo los límites que se consignan en el acta de señalamiento de 21 de julio.
Laguna.	Monte Mayor.	"	300	"	300	"	2 meses	Se obtendrán de la recolección de las leñas rodadas que espereadas por el suelo existen en toda la superficie del monte.
Lumbreras.	Dehesa Lastornal.	"	200	100	300	"	3 meses	Se obtendrán por la recolección de las leñas rodadas que existen por el suelo en los sitios indicados en el acta de señalamiento.
Montalbo.	Dehesa.	Encina	50	30	160	1 mes	10 días	Se obtendrán por la corta de 60 encinas señaladas con el marco en el sitio Peñas casillas y encino del Calvario.
Muro.	El Monte.	Haya y roble	200	50	250	"	3 meses	Se obtendrán por la recolección de las rodadas que espereadas por el suelo se hallan en el sitio y bajo los límites que se consignan en el acta de señalamiento de fecha 10 de abril.
Nestares.	Moncalvillo.	Haya	200	100	350	2 meses	15 días	Se obtendrán de la corta de 100 hayas señaladas con el marco.
Nieva.	Mohosa y Agregados.	"	200	100	350	"	2 meses	Se obtendrán por la recolección de las rodadas que espereadas por el suelo existen en el sitio y bajo los límites que se fijan en el acta de señalamiento de fecha 20 de julio.
Pinillos.	Tabla-Hayedo y Dehesa.	Roble	150	50	200	1 mes	15 días	Se obtendrán por la corta de 50 robles viejos é inútil-s señalados con el marco en el sitio La Dehesa.
Pradillo.	Umbría y Llanillas.	Roble	200	50	300	4 mes	15 días	Se obtendrán por la corta de 80 robles viejos é inútil-s señalados con el marco.
Rabanera.	Dehesa.	Roble	90	30	180	1 mes	15 días	Se obtendrán por la corta de 50 robles señalados con el marco en la Loma del Hoyo del viejito.
Santa María.	Dehesa.	Roble	50	70	180	1 mes	15 días	Se obtendrán por poda en buenas condiciones en el sitio, forma y bajo los límites que se indica en el acta de señalamiento de fecha 9 de abril.
Tetremuña y Comuneros.	Monte Real.	Haya	300	"	600	"	3 meses	Se obtendrán por la recolección de las leñas rodadas que se hallan espereadas por el suelo procedentes de las derribadas por los vientos y despojos.
Villanueva.	Ollano.	Roble	100	30	260	2 meses	10 días	Se obtendrán de 130 robles viejos é inútil-s señalados con el marco.
Idem.	Montehón.	Haya	50	50	100	"	1 mes	Se obtendrán por la recolección de las rodadas que espereadas por el suelo existen en el sitio Barranco del Haya.
Villoslada.	Monte Madres.	Haya	300	100	400	2 meses	10 días	Se obtendrán por la corta de 100 hayas viejas é inútil-s señaladas con el marco.
Luezas.	Dehesa Royuela.	Encina	20	40	120	1 mes	15 días	Se obtendrán por clara y limpia en el sitio y bajo los límites que se indican en el acta de señalamiento de fecha 10 de abril.
Torre.	Dehesa boyal.	Roble	110	200	450	1 mes	15 días	Se obtendrán por la poda en buenas condiciones que se efectuará en el sitio y bajo los límites que se consignan en el acta de señalamiento.

Logroño 16 de julio de 1894.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manso.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño,

Certifico: Que la Junta de Gobierno de este Tribunal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la ley estableciendõ el juicio por Jurados, procedió al sorteo y designación de los individuos que en concepto de capacidades han de formar la lista correspondiente al partido judicial de Calahorra para el año de 1895, y son los que se expresan a continuación:

Número.	Nombres y apellidos.	Domicilios.
1	Don Manuel Maria Mateo Pérez	Calahorra
2	" Leopoldo Moreno	Id.
3	" Vicente Tutor	Id.
4	" Angel Garro	Id.
5	" Federico Garro	Id.
6	" Saturnino Sáenz	Id.
7	" Emilio Redal Díaz	Id.
8	" Hermenegildo Vivanco	Id.
9	" Gabino Salagaray	Id.
10	" Manuel Lores	Id.
11	" Anselmo Barco	Id.
12	" Victoriano Escalona	Id.
13	" Cruz Félez	Id.
14	" Manuel Barrera	Id.
15	" Carlos Redal	Id.
16	" Aureliano Moreno	Id.
17	" Manuel Pozo	Id.
18	" Santiago García	Id.
19	" Domingo Felices	Id.
20	" Maximiano Olazabal	Id.
21	" Romualdo Arnedo Gurrea	Autol
22	" Casimiro Cuevas Díez	Id.
23	" Casimiro Cordón Martínez	Id.
24	" Cipriano Herreros Olaso	Id.
25	" Rufo Balmaseda Sáenz	Ausejo
26	" Agapito Bueno Romeo	Id.
27	" Isidoro Espinosa Cabezón	Id.
28	" Celestino Gil Bueno	Id.
29	" Jenaro Gil Muro	Id.
30	" Cándido Muro López	Id.
31	" Felipe Marrodán Francés	Id.
32	" Víctor Martínez Tejada	Id.
33	" Gregorio Pastor Royo	Id.
34	" Guillermo Pérez Preciado	Id.
35	" Domingo Romeo Muro	Id.
36	" Francisco Gil Royo	Alcanadre
37	" Marcos Gil Judes	Id.
38	" Gregorio Martínez Díez	Id.
39	" Francisco Royo Maestre	Id.
40	" Francisco Romero Taza	Id.
41	" Romualdo Salas Maestre	Id.
42	" Victoriano Mateo Gil	Id.
43	" Matias Preciado Vicioso	Pradejón
44	" Gregorio Ezquerro Ezquerro	Id.
45	" Victoriano Ezquerro Erce	Id.
46	" Eustasio Ezquerro Ezquerro	Id.
47	" Hermenegildo Ezquerro Mangado	Id.
48	" Julian Ezquerro Ezquerro	Id.
49	" Enrique Almazán Lucero	Alfaro
50	" Francisco Echagüe Frias Salazar	Id.
51	" Amalio García Mesanza	Id.
52	" Julian Giménez Antón	Id.
53	" Eugenio Hernández Herce	Id.
54	" Angel López León	Id.
55	" Darío Ladrón de Guevara Pérez	Id.
56	" Pablo Lestau Ladrón de Guevara	Id.
57	" Manuel María Milagro Ruíz	Id.
58	" Ramon Mesanza Martínez	Id.
59	" Leopoldo Pérez Ordoyo	Id.
60	" Vicente Pascual Sola	Id.
61	" Marcelino Ramírez García	Id.
62	" Cándido Sierra Díaz	Id.
63	" Juan Arnedillo González	Rincón de Soto
64	" Manuel Bretón Fuertes	Id.
65	" Segundo Fernández Llorente	Id.
66	" Cristóbal López Palacios	Id.
67	" Rufino Llorente Pérez	Id.
68	" Félix Llorente Llorente	Id.
69	" Domingo Sol Peria	Id.
70	" Martín Torres Alonso	Id.
71	" Simeón Urtubia Ruíz	Id.
72	" Deogracias Díez Pérez	Aldeanueva de Ebro
73	" Fermín Moreno Corrales	Id.
74	" Juan Pérez Frías	Id.
75	" Pedro Roldán Montiel	Id.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño a veintiocho de julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Licenciado Simeón Yerro.—V.º B.º El Presidente, F. de Prast.